

RV: Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de TITO GERARDO GARZON AMAYA contra JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO Y JOSE LUIS REYES ACOSTA. Expediente: No. 5000140030052020-0017-00.

guillermo andres sanchez madrigal <guillermon2012@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (815 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf; 230-23648.pdf; 230-11171.pdf; 230-11079.pdf;

URGENTE TUTELA

De: guillermo andres sanchez madrigal <guillermon2012@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 9:50 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de TITO GERARDO GARZON AMAYA contra JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO Y JOSE LUIS REYES ACOSTA. Expediente: No. 5000140030052020-0017-00.

ALLEGO AVALUO DE LOS INMUEBLES OBJETO DE CAUTELA

De: guillermo andres sanchez madrigal

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 4:49 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de TITO GERARDO GARZON AMAYA contra JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO Y JOSE LUIS REYES ACOSTA. Expediente: No. 5000140030052020-0017-00.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de **TITO GERARDO GARZON AMAYA** contra **JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO Y JOSE LUIS REYES ACOSTA.**
Expediente: No. 5000140030052020-0017-00.

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No. 86`065.753 de Villavicencio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.464 del C.S.J., obrando en mi condición de Apoderado judicial del señor **JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO**, en contra del auto proferido en fecha del 14 de 2023, mediante el cual De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso se decreto LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre los folios con matrícula inmobiliaria Nos. 230-11171, 230-11079 y 230-23648.

Como se observa el despacho baso su providencia en lo normado Art. 590 del Código General del Proceso, norma que trae de suyo dos numerales y el primero de ellos consta de tres literales, pero al parecer se intuye que se trató del literal b del numeral primero el artículo en comentario:

“...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad...”

Se entienden de sobra las razones por el cual el legislador estatuyó las cautelas con el objetivo de proteger los derechos de las partes y garantizar la eficacia de la decisión final, pero estas no se deben dejar al arbitrio antojadizo del peticionario cautelar, sin pasar estas por tamiz de los principios constitucionales de la **razonabilidad y la proporcionalidad**, esto es deben ser adecuadas respecto de la situación particular del caso, en este caso tenemos que estamos en el ámbito de la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** supuestamente derivado de un contrato de permuta, no

obstante, es importante destacar que las medidas cautelares no deben afectar de manera exagerada los derechos de la parte afectada.

Así las cosas, tenemos que, con las cautelas decretadas en auto de fecha del 14 de 2023, se estarían afectado desproporcionadamente los derechos de mi prohijado, en razón a que tal medida estaría cuartando la actividad comercial del demandado en cuanto a negocios jurídicos y créditos tramitados en entidades bancarias.

Para dar una mayor ilustración sobre el posible valor de los bienes cautelados se allega el avalúo catastral (\$ 632.228.000, \$ 71.226.000 y \$ 38.438.000) de los mismos con el fin de que el despacho se haga una idea global sobre el valor de los mismos es decir en su valuación comercial, guarismos estos superarían en demasía, si se compara el valor de estos respecto de las pretensiones deprecadas por el demandante.

De acuerdo con el Código General del Proceso, el juez tiene la facultad de decretar medidas cautelares que consideren necesarias y proporcionales para garantizar el cumplimiento de la sentencia final. No obstante, es importante destacar que las medidas cautelares no deben afectar de manera exagerada los derechos de la parte afectada.

En conclusión, estas cautelas no son razonables y proporcionadas y vulneran los derechos de mi poderdante **JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO** por excesivas.

De igual manera creo que es dable dar aplicación a lo prescrito en el literal b numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso cuando refiere lo siguiente:

“... el juez **tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho**, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida...”

Con lo anterior se quiere dar relevancia a “**la apariencia de buen derecho**” y sin pecar de envanecimiento jurídico, el punto álgido de la pretensión demandatoria se centra en un contrato inexistente.

Por tales motivos considero que la medida decretada se deberá de limitar solo a uno de los bienes de menor valor, que en este caso puede ser el identificado con la matrícula 230-23648 avaluado comercialmente en \$ 38.438.000, es decir que su avalúo comercial estaría alrededor de los \$80.000.000.00, monto suficiente para cubrir una posible sentencia a favor del demandado.

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

PETICION

Por tanto, solicito a su respetado despacho se sirva reponer la decisión y por tanto revocar la misma y es su defecto se sirva ordenar solo el registro de la demanda sobre **UNO DE LO BIENES INMUEBLES DE MENOR VALOR.**

Del Señor Juez con todo respeto,



GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL
C.C. No. 86´065.753 de Villavicencio.
T.P. 177.464 del C.S.J.
Email: guillermon2012@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio

Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía de **TITO GERARDO GARZON AMAYA** contra **JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO Y JOSE LUIS REYES ACOSTA.**
Expediente: No. 5000140030052020-0017-00.

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No. 86`065.753 de Villavicencio, y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.464 del C.S.J., obrando en mi condición de Apoderado judicial del señor **JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO**, en contra del auto proferido en fecha del 14 de 2023, mediante el cual De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso se decreto LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre los folios con matrícula inmobiliaria Nos. 230-11171, 230-11079 y 230-23648.

Como se observa el despacho baso su providencia en lo normado Art. 590 del Código General del Proceso, norma que trae de suyo dos numerales y el primero de ellos consta de tres literales, pero al parecer se intuye que se trató del literal b del numeral primero el artículo en comentario:

“...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad...”

Se entienden de sobra las razones por el cual el legislador estatuyó las cautelas con el objetivo de proteger los derechos de las partes y garantizar la eficacia de la decisión final, pero estas no se deben dejar al arbitrio antojadizo del peticionario cautelar, sin pasar estas por tamiz de los principios constitucionales de la **razonabilidad y la proporcionalidad**, esto es deben ser adecuadas respecto de la situación particular del caso, en este caso tenemos que estamos en el ámbito de la **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** supuestamente derivado de un contrato de permuta, no

obstante, es importante destacar que las medidas cautelares no deben afectar de manera exagerada los derechos de la parte afectada.

Así las cosas, tenemos que, con las cautelas decretadas en auto de fecha del 14 de 2023, se estarían afectado desproporcionadamente los derechos de mi prohijado, en razón a que tal medida estaría cuartando la actividad comercial del demandado en cuanto a negocios jurídicos y créditos tramitados en entidades bancarias.

Para dar una mayor ilustración sobre el posible valor de los bienes cautelados se allega el avalúo catastral (\$ 632.228.000, \$ 71.226.000 y \$ 38.438.000) de los mismos con el fin de que el despacho se haga una idea global sobre el valor de los mismos es decir en su valuación comercial, guarismos estos superarían en demasía, si se compara el valor de estos respecto de las pretensiones deprecadas por el demandante.

De acuerdo con el Código General del Proceso, el juez tiene la facultad de decretar medidas cautelares que consideren necesarias y proporcionales para garantizar el cumplimiento de la sentencia final. No obstante, es importante destacar que las medidas cautelares no deben afectar de manera exagerada los derechos de la parte afectada.

En conclusión, estas cautelas no son razonables y proporcionadas y vulneran los derechos de mi poderdante **JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO** por excesivas.

De igual manera creo que es dable dar aplicación a lo prescrito en el literal b numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso cuando refiere lo siguiente:

“... el juez **tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho**, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida...”

Con lo anterior se quiere dar relevancia a “**la apariencia de buen derecho**” y sin pecar de envanecimiento jurídico, el punto álgido de la pretensión demandatoria se centra en un contrato inexistente.

Por tales motivos considero que la medida decretada se deberá de limitar solo a uno de los bienes de menor valor, que en este caso puede ser el identificado con la matrícula 230-23648 avaluado comercialmente en \$ 38.438.000, es decir que su avalúo comercial estaría alrededor de los \$80.000.000.00, monto suficiente para cubrir una posible sentencia a favor del demandado.

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

PETICION

Por tanto, solicito a su respetado despacho se sirva reponer la decisión y por tanto revocar la misma y es su defecto se sirva ordenar solo el registro de la demanda sobre **UNO DE LO BIENES INMUEBLES DE MENOR VALOR.**

Del Señor Juez con todo respeto,



GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL
C.C. No. 86´065.753 de Villavicencio.
T.P. 177.464 del C.S.J.
Email: guillermon2012@hotmail.com

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. Referencia Catastral 010403060013000	2. Referencia Catastral Nacional	3. Matrícula Inmobiliaria 230-11079	4. Dirección del Predio K 17 25A 21 23 BR DOS MIL
--	----------------------------------	--	--

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación CC (*****4001)	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (JOSE***** AREZ)
---	---

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2023	PREDIAL UNIFICADO	\$ 71.226.000	5,20 MIL	\$ 370.000	\$ 326.000	\$ 44.000	\$ 0	\$ 0
2023	RECARGO BOMBERIL	\$ 370.375	1,00 %	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2022	PREDIAL UNIFICADO	\$ 68.283.000	5,20 MIL	\$ 355.000	\$ 312.000	\$ 43.000	\$ 0	\$ 0
2022	RECARGO BOMBERIL	\$ 355.072	1,00 %	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 66.294.000	5,20 MIL	\$ 344.729	\$ 303.362	\$ 41.367	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 344.729	1,00 %	\$ 3.447	\$ 3.447	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 64.363.000	5,20 MIL	\$ 334.688	\$ 294.525	\$ 40.163	\$ 0	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 334.688	1,00 %	\$ 3.347	\$ 3.347	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 62.488.000	5,20 MIL	\$ 324.938	\$ 285.945	\$ 38.993	\$ 0	\$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 60.668.000	5,20 MIL	\$ 315.474	\$ 277.617	\$ 37.857	\$ 0	\$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 58.901.000	5,20 MIL	\$ 306.285	\$ 269.531	\$ 36.754	\$ 0	\$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 57.185.000	5,20 MIL	\$ 297.362	\$ 261.679	\$ 35.683	\$ 0	\$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 55.519.000	5,20 MIL	\$ 288.699	\$ 254.055	\$ 34.644	\$ 0	\$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 53.902.000	5,20 MIL	\$ 280.290	\$ 246.655	\$ 33.635	\$ 0	\$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 52.332.000	5,20 MIL	\$ 272.126	\$ 239.471	\$ 32.655	\$ 0	\$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 50.808.000	3,70 MIL	\$ 186.954	\$ 158.911	\$ 28.043	\$ 0	\$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.077.000	4,90 MIL	\$ 93.477	\$ 82.260	\$ 11.217	\$ 0	\$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 18.521.000	4,90 MIL	\$ 90.753	\$ 79.863	\$ 10.890	\$ 0	\$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	\$ 17.982.000	4,90 MIL	\$ 88.112	\$ 77.539	\$ 10.573	\$ 0	\$ 0
2008	PREDIAL UNIFICADO	\$ 17.126.000	4,90 MIL	\$ 83.917	\$ 73.847	\$ 10.070	\$ 0	\$ 0
2007	PREDIAL UNIFICADO	\$ 16.467.000	4,90 MIL	\$ 80.688	\$ 75.847	\$ 4.841	\$ 0	\$ 0
2006	PREDIAL UNIFICADO	\$ 15.834.000	4,90 MIL	\$ 77.587	\$ 68.277	\$ 9.310	\$ 0	\$ 0
2005	PREDIAL UNIFICADO	\$ 15.152.000	4,90 MIL	\$ 74.245	\$ 50.617	\$ 23.628	\$ 0	\$ 0
2004	PREDIAL UNIFICADO	\$ 14.430.000	4,90 MIL	\$ 70.707	\$ 74.820	\$ 10.606	\$ 14.719	\$ 0
2003	PREDIAL UNIFICADO	\$ 10.086.000	5,90 MIL	\$ 59.507	\$ 52.366	\$ 7.141	\$ 0	\$ 0
2002	PREDIAL UNIFICADO	\$ 9.745.000	5,90 MIL	\$ 57.496	\$ 50.596	\$ 6.900	\$ 0	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT: 892.099.324-3
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. ESTADO DE CUENTA
23150310009282

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.Referencia Catastral 010403060013000	2.Referencia Catastral Nacional	3. Matricula Inmobiliaria 230-11079	4. Dirección del Predio K 17 25A 21 23 BR DOS MIL
---	---------------------------------	--	--

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación CC (*****4001)	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (JOSE*****AREZ)
---	--

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2001	PREDIAL UNIFICADO	\$ 9.415.000	5,90 MIL	\$ 55.549	\$ 47.217	\$ 8.332	\$ 0	\$ 0
2000	PREDIAL UNIFICADO	\$ 9.053.000	5,90 MIL	\$ 53.413	\$ 51.276	\$ 2.137	\$ 0	\$ 0
TOTALES				\$ 4.576.790	\$ 4.029.070	\$ 562.439	\$ 14.719	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1.Referencia Catastral 010402110015000	2.Referencia Catastral Nacional	3. Matrícula Inmobiliaria 230-11171	4. Dirección del Predio C 25 34 55 BR SAN BENITO
--	---------------------------------	---	--

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación CC (*****4807)	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (JOSE***** *****ONSO)
--	---

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2023	PREDIAL UNIFICADO	\$ 632.228.000	6,00 MIL	\$ 3.793.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3.793.000
2023	RECARGO BOMBERIL	\$ 3.793.368	1,00 %	\$ 38.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 38.000
2022	PREDIAL UNIFICADO	\$ 606.105.000	6,00 MIL	\$ 3.636.630	\$ 3.029.641	\$ 606.989	\$ 0	\$ 0
2022	RECARGO BOMBERIL	\$ 3.442.641	1,00 %	\$ 34.426	\$ 34.426	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 355.461.000	6,50 MIL	\$ 2.310.497	\$ 2.033.237	\$ 277.260	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 2.310.497	1,00 %	\$ 23.105	\$ 23.105	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 345.108.000	6,50 MIL	\$ 2.243.202	\$ 1.974.018	\$ 269.184	\$ 0	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 2.243.202	1,00 %	\$ 22.432	\$ 22.432	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 335.056.000	6,50 MIL	\$ 2.177.864	\$ 1.916.520	\$ 261.344	\$ 0	\$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 325.297.000	6,50 MIL	\$ 2.114.431	\$ 1.860.699	\$ 253.732	\$ 0	\$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 315.822.000	6,50 MIL	\$ 2.052.843	\$ 1.929.672	\$ 123.171	\$ 0	\$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 306.623.000	6,50 MIL	\$ 1.993.050	\$ 1.993.050	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 297.692.000	6,50 MIL	\$ 1.934.998	\$ 1.934.998	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2015	INTERESES PREDIAL	\$ 1.934.998	43,10 %	\$ 834.000	\$ 834.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 289.021.000	6,50 MIL	\$ 1.878.637	\$ 1.878.637	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 280.603.000	6,50 MIL	\$ 1.823.920	\$ 1.823.920	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2013	INTERESES PREDIAL	\$ 1.443.564	141,17 %	\$ 2.060.505	\$ 1.791.933	\$ 268.572	\$ 0	\$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 272.430.000	4,20 MIL	\$ 1.134.610	\$ 1.134.610	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2012	INTERESES PREDIAL	\$ 1.134.610	16,50 %	\$ 186.800	\$ 186.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 73.676.000	7,70 MIL	\$ 567.305	\$ 567.305	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2011	INTERESES PREDIAL	\$ 567.305	42,00 %	\$ 238.012	\$ 238.012	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 71.530.000	7,70 MIL	\$ 550.781	\$ 553.351	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2010	INTERESES PREDIAL	\$ 550.781	9,90 %	\$ 54.518	\$ 54.518	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	\$ 69.447.000	7,70 MIL	\$ 534.742	\$ 534.742	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2009	INTERESES PREDIAL	\$ 534.742	18,80 %	\$ 100.706	\$ 100.706	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2008	PREDIAL UNIFICADO	\$ 66.140.000	7,70 MIL	\$ 509.278	\$ 448.165	\$ 61.113	\$ 0	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
 NIT: 892.099.324-3
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. ESTADO DE CUENTA
23150310009281

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. Referencia Catastral 010402110015000	2. Referencia Catastral Nacional	3. Matricula Inmobiliaria 230-11171	4. Dirección del Predio C 25 34 55 BR SAN BENITO
--	----------------------------------	--	---

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación CC (*****4807)	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (JOSE***** *****ONSO)
---	--

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2007	PREDIAL UNIFICADO	\$ 63.596.000	7,70 MIL	\$ 489.689	\$ 489.689	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2007	INTERESES PREDIAL	\$ 489.689	12,30 %	\$ 60.444	\$ 60.444	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2006	PREDIAL UNIFICADO	\$ 61.150.000	7,70 MIL	\$ 470.855	\$ 442.604	\$ 28.251	\$ 0	\$ 0
2005	PREDIAL UNIFICADO	\$ 58.517.000	7,70 MIL	\$ 450.581	\$ 450.581	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2005	INTERESES PREDIAL	\$ 450.581	19,50 %	\$ 87.857	\$ 87.857	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2004	PREDIAL UNIFICADO	\$ 55.730.000	7,70 MIL	\$ 429.121	\$ 429.121	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2004	INTERESES PREDIAL	\$ 429.121	30,60 %	\$ 131.149	\$ 131.149	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2003	PREDIAL UNIFICADO	\$ 26.369.000	8,20 MIL	\$ 216.226	\$ 216.226	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2003	INTERESES PREDIAL	\$ 216.226	64,20 %	\$ 138.775	\$ 138.775	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2002	PREDIAL UNIFICADO	\$ 25.477.000	8,20 MIL	\$ 208.911	\$ 208.911	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2002	INTERESES PREDIAL	\$ 208.911	86,50 %	\$ 180.689	\$ 180.689	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2001	PREDIAL UNIFICADO	\$ 24.615.000	8,20 MIL	\$ 201.843	\$ 201.843	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2001	INTERESES PREDIAL	\$ 201.843	82,50 %	\$ 166.550	\$ 166.550	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2000	PREDIAL UNIFICADO	\$ 23.668.000	8,20 MIL	\$ 194.078	\$ 194.078	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2000	INTERESES PREDIAL	\$ 194.078	2,60 %	\$ 5.030	\$ 5.030	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTALES				\$ 36.280.090	\$ 30.302.044	\$ 2.149.616	\$ 0	\$ 3.831.000

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. Referencia Catastral 010406730019000	2. Referencia Catastral Nacional	3. Matrícula Inmobiliaria 230-23648	4. Dirección del Predio C 25A 16A 28 MZ N CS 28 BR DOS MIL
--	----------------------------------	--	---

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación CC (*****4457)	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (BLAN***** ***)*ONSO)
---	--

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2023	PREDIAL UNIFICADO	\$ 38.438.000	4,20 MIL	\$ 161.000	\$ 142.000	\$ 19.000	\$ 0	\$ 0
2023	RECARGO BOMBERIL	\$ 161.440	1,00 %	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2022	PREDIAL UNIFICADO	\$ 36.850.000	4,20 MIL	\$ 155.000	\$ 136.000	\$ 19.000	\$ 0	\$ 0
2022	RECARGO BOMBERIL	\$ 154.770	1,00 %	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2021	PREDIAL UNIFICADO	\$ 35.777.000	4,20 MIL	\$ 150.263	\$ 132.231	\$ 18.032	\$ 0	\$ 0
2021	RECARGO BOMBERIL	\$ 150.263	1,00 %	\$ 1.503	\$ 1.503	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2020	PREDIAL UNIFICADO	\$ 34.735.000	4,20 MIL	\$ 145.887	\$ 128.381	\$ 17.506	\$ 0	\$ 0
2020	RECARGO BOMBERIL	\$ 145.887	1,00 %	\$ 1.459	\$ 1.459	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2019	PREDIAL UNIFICADO	\$ 33.723.000	4,20 MIL	\$ 141.637	\$ 124.641	\$ 16.996	\$ 0	\$ 0
2018	PREDIAL UNIFICADO	\$ 32.741.000	4,20 MIL	\$ 137.512	\$ 121.011	\$ 16.501	\$ 0	\$ 0
2017	PREDIAL UNIFICADO	\$ 31.787.000	4,20 MIL	\$ 133.505	\$ 117.484	\$ 16.021	\$ 0	\$ 0
2016	PREDIAL UNIFICADO	\$ 30.861.000	4,20 MIL	\$ 129.616	\$ 114.062	\$ 15.554	\$ 0	\$ 0
2015	PREDIAL UNIFICADO	\$ 29.962.000	4,20 MIL	\$ 125.840	\$ 110.739	\$ 15.101	\$ 0	\$ 0
2014	PREDIAL UNIFICADO	\$ 29.089.000	4,20 MIL	\$ 122.174	\$ 114.844	\$ 7.330	\$ 0	\$ 0
2013	PREDIAL UNIFICADO	\$ 28.242.000	4,20 MIL	\$ 118.616	\$ 104.382	\$ 14.234	\$ 0	\$ 0
2012	PREDIAL UNIFICADO	\$ 27.419.000	3,30 MIL	\$ 90.692	\$ 77.088	\$ 13.604	\$ 0	\$ 0
2011	PREDIAL UNIFICADO	\$ 9.648.000	4,70 MIL	\$ 45.346	\$ 39.904	\$ 5.442	\$ 0	\$ 0
2010	PREDIAL UNIFICADO	\$ 9.367.000	4,70 MIL	\$ 44.025	\$ 38.742	\$ 5.283	\$ 0	\$ 0
2009	PREDIAL UNIFICADO	\$ 9.094.000	4,70 MIL	\$ 42.742	\$ 37.613	\$ 5.129	\$ 0	\$ 0
2008	PREDIAL UNIFICADO	\$ 8.661.000	4,70 MIL	\$ 40.707	\$ 35.822	\$ 4.885	\$ 0	\$ 0
2007	PREDIAL UNIFICADO	\$ 8.328.000	4,70 MIL	\$ 39.142	\$ 36.793	\$ 2.349	\$ 0	\$ 0
2006	PREDIAL UNIFICADO	\$ 8.008.000	4,70 MIL	\$ 37.638	\$ 33.121	\$ 4.517	\$ 0	\$ 0
2005	PREDIAL UNIFICADO	\$ 7.663.000	4,70 MIL	\$ 36.016	\$ 30.454	\$ 5.562	\$ 0	\$ 0
2004	PREDIAL UNIFICADO	\$ 7.298.000	4,70 MIL	\$ 34.301	\$ 30.396	\$ 5.145	\$ 1.240	\$ 0
2003	PREDIAL UNIFICADO	\$ 3.662.000	5,70 MIL	\$ 20.873	\$ 18.368	\$ 2.505	\$ 0	\$ 0
2002	PREDIAL UNIFICADO	\$ 3.538.000	5,70 MIL	\$ 20.167	\$ 17.685	\$ 2.482	\$ 0	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT: 892.099.324-3
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. ESTADO DE CUENTA
23150310009283

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. Referencia Catastral 010406730019000	2. Referencia Catastral Nacional	3. Matricula Inmobiliaria 230-23648	4. Dirección del Predio C 25A 16A 28 MZ N CS 28 BR DOS MIL
--	----------------------------------	--	---

B. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. de Identificación CC (*****4457)	3. Apellidos Y Nombres o Razón Social (BLAN***** ***)ONSO)
---	---

ESTADO FINANCIERO

VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	LIQUIDADO	PAGADO	CRÉDITO	DÉBITO	SALDO TOTAL A PAGAR
2001	PREDIAL UNIFICADO	\$ 3.418.000	5,70 MIL	\$ 19.483	\$ 19.545	\$ 0	\$ 62	\$ 0
2001	INTERESES PREDIAL	\$ 19.483	14,20 %	\$ 2.771	\$ 2.771	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2000	PREDIAL UNIFICADO	\$ 3.287.000	5,70 MIL	\$ 18.736	\$ 18.736	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2000	INTERESES PREDIAL	\$ 18.736	7,30 %	\$ 1.372	\$ 1.372	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTALES				\$ 2.022.023	\$ 1.791.147	\$ 232.178	\$ 1.302	\$ 0

Señor contribuyente: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, apoyada en la modernización y depuración de la información existente sugiere, en caso de no visualizar algún pago que usted realizó, por favor anexar los documentos correspondientes a pagos de vigencias anteriores para actualización de su estado de cuenta.